

Bogotá, D. C., 12 de enero de 2021

Señores
CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DISTRITAL

Radicado: 1-2020-61057

Asunto: Solicitud concepto sobre períodos de delegaciones de CPLs al CTPD

Respetados señores:

Esta Dirección recibió la solicitud del asunto en el que la Junta Directiva del CTPD, solicita con respecto a los periodos de los delegados de CPLs, concepto jurídico y práctico de esta Secretaría, como quiera que consideran importante que tanto los CPLs, como el resto de entidades y organizaciones que tienen delegados ante el CTPD, cumplan ante Secretaría Técnica, con el lleno de los requisitos que validen sus delegaciones.

Atendiendo las competencias asignadas por el literal e) del artículo 37 del Decreto Distrital 016 de 2013¹, esta Dirección es competente para absolver consultas jurídicas sobre la interpretación y aplicación de las normas en los asuntos de competencia de la Secretaría, por lo que se procederá a analizar su solicitud de manera general.

Sea lo primero señalar, que la creación de los Consejos Territoriales de Planeación están contemplados en la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de

¹ **ARTÍCULO 37°. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.** - Son funciones de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:

(...)

e) Absolver consultas jurídicas sobre la interpretación y aplicación de las normas, en los asuntos de competencia de la Secretaría.

(...)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Desarrollo”, los cuales estarán conformados por las personas designadas por el Gobernador o Alcalde de ternas presentadas por las organizaciones, según la composición definida por la Asamblea Departamental o Concejo Municipal o Distrital.

Al efecto, para el Distrito Capital, el Acuerdo Distrital 12 de 1994 “*Por el cual se establece el Estatuto de Planeación del Distrito Capital y se reglamenta la Formulación, la Aprobación, la Ejecución y la Evaluación del Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y se dictan otras disposiciones complementarias.*”, dispuso que el Consejo Territorial de Planeación Distrital sería una instancia de planeación, convocado por el Alcalde Mayor una vez estuviera posesionado y que estaría conformado por un número mínimo de miembros, representando diferentes sectores, gremios y organizaciones de la sociedad.

En cuanto a la conformación del Consejo Territorial de Planeación Distrital CTPD, el artículo 9 del Acuerdo 12 de 1994, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 495 de 2012², dispone en el literal u. que estará conformado entre otros por un (1) representante de cada uno de los Consejos de Planeación Locales de las localidades del Distrito Capital.

Mediante el Decreto Distrital 032 de 2007 se reglamentó el Acuerdo 12 de 1994 y en lo que al Consejo Territorial de Planeación Distrital se refiere, estableció que este es una instancia de planeación de carácter consultivo, cuyas funciones están definidas en la Ley 154 de 1994 y la Ley 388 de 1997 y dispone en su artículo 9 que la designación de los representantes al CTPD por parte de los diferentes sectores se hará a título personal e indelegable por el período para el cual fueron designados.

Por su parte, el Acuerdo 13 de 2000³ creó los Consejos de Planeación Local, ente consultivo e instancia de planeación en la localidad, integrado por un representante de cada una de las organizaciones señaladas en el artículo 5 ibídem, y con asiento en la respectiva localidad y cuyo periodo será igual al término del plan de desarrollo local conforme el artículo 9 del citado Acuerdo 13.

Es decir, que al interior de los Consejos de Planeación Local se designa un representante del mismo ante el Consejo Territorial de Planeación Distrital –CTPD, estableciendo al tiempo

² Por medio del cual se modifica y adicionan nuevos representantes y/o integrantes al artículo 9 del Acuerdo 012 de 1994

³ Por el cual se reglamenta la participación ciudadana en la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Económico y Social para las diferentes localidades que conforman el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

el periodo de dicha designación, es decir, es potestativo de cada consejo definir el periodo de su delegado.

En ese sentido, y conforme lo identifican en su comunicación cada Consejo de Planeación Local define el periodo de designación, es así que atendiendo a su solicitud de un concepto practico se considera que en concurso con la Subsecretaria de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno y los Concejos de Planeación Local deberá buscarse una armonización del tema que corresponde a los mejores objetivos de la función que dichos delegados realizan al interior del CTPD y que permita el desarrollo de la función del mismo CTPD de manera óptima y eficaz. No puede ésta dirección ir más allá de lo expresado puesto que de hacerlo violaría su obligación de ceñirse en sus conceptos al marco jurídico de los temas consultados, sin entrar a considerar situaciones particulares que escapan de la competencia de esta Secretaría.

El presente concepto se emite en los términos previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 “Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Cordial saludo,



Yohana Andrea Montano Rios
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Anexo:

Copia. Dr. **José David Riveros Namen**. Subsecretario de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno. Calle 11 N°. 8 - 17

Proyectó: Adriana Silva Ordoñez. P.E.DACJ

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.